

**RADICADO:** 2017-00299-00

**DEMANDANTE:** NICOLAS JIMENEZ GUEVERA Y OTROS

**DEMANDADO:** PROVEDOR Y SERCARGA S.A. Y OTROS

**TIPO DE PROCESO:** VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. 14 de Septiembre 2021, informándole señor Juez, que el apoderado Judicial de la parte demandada sociedad PROVEEDOR Y SERCARGA, doctor MARLON OSPINO AREVALO, solicitó mediante memorial presentado al correo de este juzgado, se expida oficio de levantamiento de medida cautelar decretada dentro del presente proceso. Sírvasse Proveer.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD, SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el fallo dictado en audiencia de fecha 03 de mayo del año 2019, no se observa en su parte resolutive, pronunciamiento alguno sobre levantamiento de medida cautelar, al igual que en el audio de la referida audiencia.

Ahora bien, entra el Despacho a revisar minuciosamente el expediente en físico y efectivamente advierte este operador judicial, que mediante auto admisorio de fecha 28 de julio del 2017, se refirió a varios puntos entre esos el decreto de la medida cautelar, por lo que se observa en su numeral 4° su decreto así:

*“4°.Decrétese la siguiente medida cautelar:*

*Inscribase en el certificado de tradición No. 2945 la presente demanda en el folio de matrícula de vehículo automotor de placas WFI-327 de propiedad de la empresa demandada PROVEDOR Y SERCARCA S.A. Nit 860.016.B19-5, cuyas características son las siguientes:*

*PLACA WFI327  
CLASE: CAMIÓN  
SERVICIO: PUBLICO  
MARCA: CHEVROLET  
LINEA: FVR  
COLOR: BLANCO  
CARROCERIA: FURGON  
MOTOR: 6HK1-670129  
CHASIS: 9GDFVR346GBOO9747  
MODELO: 2012*

*Expídase oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transportes de Mosquera – Cundinamarca”*

Seguidamente el despacho observa que tal oficio fue elaborado por secretaria, retirado por la parte interesado e inscrito ante el ente competente, tal como consta en oficio de fecha 28 de julio del 2017, con sello de radicado ante la Oficina de Tránsito y Transporte de Mosquera Cundinamarca el día 08 de agosto del 2017.

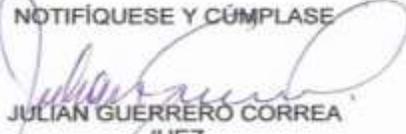
Pues bien advierte el Despacho que estando materializada la medida cautelar, y estando el proceso terminado, con una sentencia absolutoria a favor de los demandados, seria menester el levantamiento de la misma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

**PRIMERO: Ordénese** el levantamiento de la medida que reposa en el certificado de tradición # 2945, folio de matrícula del vehículo automotor de las siguientes características: **PLACA WFI327, CLASE: CAMIÓN, SERVICIO: PUBLICO, MARCA: CHEVROLET, LINEA: FVR, COLOR: BLANCO, CARROCERIA: FURGON, MOTOR: 6HK1-670129, CHASIS: 9GDFVR346GBOO9747, MODELO: 2012.**

**SEGUNDO:** Oficiese a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Mosquera – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL